

Sesión 27 del Círculo de Madrid

## La actitud de los católicos franceses después del brindis de Argel

**Apelación a Roma y respuesta del Pontífice.—Una carta del Cardenal Rampolla: No debe complicarse a la Iglesia en cuestiones de partido**

### La educación religiosa en Norteamérica

En la sesión del Círculo de estudios del día 8 de mayo el Presidente Sr. Herrera desarrolló el tema: «Consecuencias del brindis de Argel».

Pronunciado el brindis de Argel, el Cardenal Lavigerie dirigió una carta al clero de su diócesis, explicándole su significado, y satisfecho se dispuso a esperar los efectos de la misma.

Estos fueron en Francia de estupor, tanto entre los católicos avanzaos como entre los republicanos, para quienes república y política irreligiosa eran sinónimas.

Recibió el Cardenal Lavigerie muchas adhesiones de Prelados, si bien no llegaron a sumar la mitad del episcopado francés.

En cambio, pronto dejó sentirse un movimiento de disgusto en el que tomaron parte algunos periódicos y diputados de la derecha, que eran en su mayoría realistas.

El Cardenal escribió varias cartas, una de ellas a Veuillot, le manifestaba que el brindis no había sido de su iniciativa, y que había obrado siguiendo instrucciones.

En «La Cruz» de Picardía se publicó un artículo muy duro combatiendo al Cardenal. Lavigerie contestó con una carta larga, quizás poco pensada, con la que excitó los ánimos lejos de apaciguarlos, porque en ella recriminaba a los realistas de haber dejado pasar la ocasión de restaurar la monarquía.

Tratando de poner en evidencia a Lavigerie y de demostrar que había incurrido en contradicción —no la había porque las circunstancias habían variado mucho— M. Vansay, secretario de Chambord, publicó la carta que éste había recibido del Cardenal hacía diez y seis años, invitándole a dar un golpe de Estado.

Lavigerie pasó entonces por momentos de gran amargura. Se sintió abandonado de todos. El mismo representante del Papa, Mons. Rotelli, que no tenía gran carácter ni talento político y que, además, profesaba simpatía a los realistas, llegó a decir a un diputado, dándole permiso para que hiciese circular sus palabras, que

León XIII no había autorizado el brindis.

El arzobispo de París calificó el brindis de imprudencia y escribió sobre la gravedad que significaba el que hubiese pronunciado con el consentimiento del Papa, por el sensible quebranto que ello habría de suponer a las obras de la Iglesia, sostenidas en gran parte por los legitimistas, quienes les retirarían su apoyo.

Llegó el Cardenal a temer que el Papa lo desautorizara, y escribió al Secretario de Estado, Cardenal Rampolla y a otros amigos de Roma. Les comunicaba sus temores y les decía que había que hacer algo para velar por su honor y por su autoridad.

De Roma le aconsejaron que suspendiese la Pastoral que tenía preparada, que no hablase del Papa y que se limitase a justificar sus doctrinas.

León XIII se decidió a romper su silencio. Y lo hizo contestando al Obispo de Saint-Flour, que se había dirigido a Roma, pidiendo al Papa que aclarase la situación. Encargó León XIII a Mons. Ferrata, subsecretario de Estado, que redactase la contestación. Este se la leyó a León XIII en su gabinete de trabajo, estando presente Mons. Rampolla.

Concluida la lectura guardó silencio el Papa, fija la vista en uno de los ángulos de la habitación. «¿No he acertado? Santo Padre?»—preguntó Mons. Ferrata. El Papa le contestó que tanto era el acierto, que dudaba si firmar él mismo la carta.

Se adoptó un término medio y la carta fué firmada por el Cardenal Secretario de Estado. Mons. Rampolla.

En ella se decía al Obispo de Saint-Flour, y por su mediación a todos los católicos franceses, que fuesen prácticos, que no complicasen a la Iglesia en cuestiones de partido y que pudiesen los intereses de la religión y su defensa por encima de todo. Se indicaba la conveniencia de formar un partido en donde todos los católicos se uniesen para defender a la Iglesia de los gobiernos que secundaban la actividad de las logias masónicas.

León XIII al actuar de esta manera no se extralimitaba, no se inmiscuía indebidamente en la política de Francia.

La Iglesia era atacada y el Papa tenía derecho a llamar la atención de los católicos para que prescindiendo de las opiniones que los dividían, se uniesen en el terreno religioso y contuviesen a los enemigos de la religión.

Con este documento el Cardenal Lavigerie recobró la tranquilidad y quedó satisfecho.

### La educación religiosa en los Estados Unidos

El señor PAJARON continuó desarrollando su trabajo sobre la educación religiosa en Inglaterra y Estados Unidos, ocupándose en la sesión del día 8 de la enseñanza en este último país.

En los Estados Unidos la escuela tiene origen cristiano. Allí, como en las demás partes del mundo, el libro acompañó a la cruz, y al lado de la Iglesia se construyó la Escuela.

La primera escuela conocida en territorio americano, fué fundada en el principio del siglo XVII, por los Misioneros franciscanos, en el estado de Florida. En 1677 los Jesuitas fundaron en Newtown (Maryland) el primer Colegio católico, al cual siguió a los pocos años la «Escuela latina» de Nueva York, también de los Jesuitas. Las Ursulinas, instituyen en Nueva Orleans el año 1727, la primera escuela femenina. Se recuerdan unas 70 escuelas católicas fundadas hasta la declaración de la Independencia (4 julio 1776). Número notable si se considera que en 1789, eran en todo el territorio unos 35.000 los católicos, y si se tiene en cuenta además su modestísima condición económica, la persecución y la oposición de que les hacían objeto las sectas protestantes, venidas de Inglaterra, Escocia, Países Bajos y Francia, las cuales formaban la mayoría de la población de aquel tiempo.

También los puritanos fundaron escuelas y llevaron de Inglaterra gran número de maestros.

Durante todo el período colonial, la escuela depende de la Iglesia. No existe ninguna Escuela del Estado.

#### *La enseñanza, problema local.*

Siempre fué considerada en los Estados Unidos la instrucción, como un problema de carácter local y público, y por ello el «Padre de la constitución» no consideró oportuno otorgar ningún poder al Gobierno nacional sobre la materia.

Ni el Presidente de la República, ni el Congreso pueden dar ningún decreto sobre la administración o vigilancia de la instrucción en los Estados Unidos.

Cada uno de los 48 estados, tiene su legislación escolar, administra, impone contribuciones y dirige la enseñanza.

Sin embargo, el Gobierno nacional no se desinteresa en términos absolutos de la instrucción pública.

Por la «Morrill Act» de 1862, el Congreso exigió a cada Estado una gran extensión de terreno público, para constituir con el importe de su venta, un fondo escolar. El interés producido por tal cantidad, debía ser dedicado a lo menos a un colegio, en el cual se enseñara agricultura y artes mecánicas sin excluir los clásicos.

Desde hace sesenta años funciona en la Secretaría del Interior el «Bureau of education», que tiene una misión esencialmente informativa, al objeto de promover y estimular el progreso de la instrucción en todo el país, divulgando el estado de la misma.

El jefe del Bureau, es nombrado directamente por el Presidente. Además de la labor realizada por medio del Bureau, el Gobierno favorece la enseñanza agrícola, la educación de las madres, la educación higiénica, mantiene escuelas para los indios y para los emigrados y sostiene, administra y dirige las escuelas militares.

#### *Un Ministerio de Instrucción.*

En 1926 fueron presentados al Congreso, varios proyectos de ley para crear un Ministerio de Instrucción Pública encargado de gobernar y vigilar las escuelas de acuerdo con los Estados. Dichos proyectos fueron rechazados por anticonstitucionales, contrarios a la libertad americana, dañosos al progreso de la instrucción, por ahogar la iniciativa privada y peligrosos por ser una invasión de la política en la escuela.

En cuanto al profesorado de la enseñanza primaria y secundaria, el Estado americano se reserva el control de su capacidad pedagógica y didáctica.

Los maestros han de seguir dos cursos en la escuela del magisterio; sin embargo, en el campo hay muchos maestros que no siguen tales cursos.

Los profesores de la enseñanza secundaria, se preparan generalmente en las Universidades privadas.

#### *La Universidad.*

En cuanto a la enseñanza superior, existen dos tipos fundamentales: el Colegio y la Universidad.

El Colegio es un tipo de escuela netamente americano, que recuerda los Colegios medievales o los actuales de Oxford y Cambridge. Tiene unos estudios de cuatro años de duración, intermedios entre la enseñanza secundaria y la de la Universidad, confiere el grado académico de Bachiller en artes o cualquier otro Bachillerato especial. Algunos Colegios dan una instrucción general y clásica con vistas a la formación del ciudadano culto, en tanto que otros cultivan una instrucción técnica y profesional. Algunos han tomado tal desarrollo, que son verdaderas Universidades.

La palabra Universidad, no tiene verdadera aplicación en América. Las Universidades son en efecto, muy poco parecidas a

las europeas. Tienen facultades y confieren dos títulos de licenciado y doctor.

En su mayor parte son oficiales, pero gozan de gran autonomía, lo mismo en el orden económico que en el pedagógico.

#### *La enseñanza religiosa.*

Como el artículo 6 de la Constitución declara que ninguna religión como tal, puede ejercerse públicamente, la escuela está por completo separada de la Iglesia.

Esto, no obstante, los eclesiásticos y religiosos pueden desempeñar cargos en la enseñanza, aunque hay algunos Estados que prohíben terminantemente en el recinto de la escuela hábitos, emblemas o cualquier signo que pertenezca a una determinada religión o confesión. La confesionalidad no nace de aversión a la religión. Es más bien debida al gran número de sectas existentes en Norteamérica. El único vestigio de instrucción religiosa, es la lectura de la Biblia, que origina grandes discusiones, pues algunos tachan esta práctica de anticonstitucional. La leen, no como una fuente preciosa de enseñanza moral e histórica.

Las escuelas privadas son favorecidas en su desarrollo por los Estados, pero las confesionales han de vivir de su capital propio y sólo gozan de dos beneficios: primero, personalidad jurídica, acordada sin grave dificultad, que las permite recibir donaciones y bienes inmuebles; segun-

do, exención de impuestos. Esto último sólo en 32 Estados.

Todo ciudadano o sociedad puede abrir una escuela, colegio o Universidad y establecer a su arbitrio las enseñanzas.

Algunos Estados sólo permiten a la escuela privada la enseñanza de los deberes del ciudadano y de la Constitución. En otros, existe un programa igual al de la escuela pública.

La vigilancia e inspección, varía mucho según los Estados.

#### *La escuela católica.*

El primer sínodo plenario celebrado en Baltimore, sede primada en 1852, impuso una escuela, junto a cada Iglesia.

En el sínodo tercero —1884— se estudió ampliamente la escuela primaria, y se impuso la obligación de fundar una escuela en cada parroquia, declarando que los católicos tenían obligación de mandar sus hijos a la escuela parroquial, excepto si probaban que recibían excelente educación religiosa o si los enviaban a otra escuela católica aprobada por el Obispo. También se dieron normas sobre la formación del profesorado, sobre los libros de texto y sobre la vigilancia de las escuelas prescribiéndose que en el Seminario, se enseñase a los estudiantes de Teología que la enseñanza es uno de los deberes del sacerdote, especialmente en nuestros tiempos y en especial la enseñanza religiosa de la juventud.

## **La labor del Círculo de Huesca**

### **Estudio de selecciones entre la Iglesia y Estado. Se han comentado tres Encíclicas entre ellas que se refiere a la educación de la juventud.**

El Círculo de Estudios del Centro de Huesca se ha ocupado durante el presente curso de estudiar el tema «Relaciones entre la Iglesia y el Estado». En el desarrollo del tema se han comentado las Encíclicas «Inmortale Dei», «Arcanum» y «Representanti in terra» (Educación de la Juventud). En el estudio han intervenido los circelistas Sres. Aranda, Ayerbe, Galdeano, Marquiner, Pie, Sierra, Solanes, Zapter y el consiliario don Estanislao Trias.

A continuación publicamos un resumen de la labor realizada por el Círculo de Huesca.

#### *La Iglesia y el Estado.*

La Iglesia puede encontrarse frente a un Estado católico, frente a un Estado herético, cismático, indiferente y frente a un Estado infiel.

Se comprende perfectamente que las relaciones han de ser muy distintas, según la índole de Estado de que se trate.

De nuestro estudio hemos sacado estas conclusiones: El Estado y la Iglesia son sociedades jurídicamente perfectas. En general, o en abstracto, las relaciones entre sociedades jurídicas perfectas en estado de paz son las siguientes: primera, ninguna de las dos sociedades sólo formalmente distintas —esto es sólo por razón del fin— deben estorbarse mutuamente encontrándose en paz; segunda, las dos sociedades están obligadas a ayudarse una a otra conforme a las leyes de la virtud de la caridad; tercera, la sociedad de orden interior está positivamente obligada a servir

a la sociedad superior necesaria, como sociedad y por razón de sus miembros; cuarta, la sociedad superior está obligada por su misma naturaleza, a ayudar a la inferior en lo necesario para su fin; quinta, cuando dos sociedades desiguales jurídicamente perfectas están en desavenencia y sólo se distinguen por razón del fin o formalmente, debe prevalecer la que tiene el fin de orden superior; sexta, el derecho de formular juicio acerca del conflicto y de la extensión del mismo pertenece a la sociedad superior.

Ahora bien; de dos sociedades que tienen distinto fin ¿cuál es la superior? Evidentemente la que tuviere el fin más elevado. Entre la Iglesia y el Estado, la Iglesia es superior porque el fin de ésta es espiritual, sobrenatural y supremo, y el del Estado es material, temporal, natural y subordinado.

#### *Relaciones jurídicas.*

Después de las advertencias que anteceden, no es difícil establecer las relaciones jurídicas entre la Iglesia y el Estado católico.

1.º En las cosas temporales y desde el punto de vista temporal, la Iglesia no tiene ningún derecho en la sociedad civil

2.º No repugna que la Iglesia por título adventicio, adquiera potestad civil sobre determinado territorio.

3.º En las cosas espirituales el Estado no puede ejercer potestad alguna; en ellas la potestad es exclusivamente de la Iglesia.

4.º La Iglesia es sociedad jurídicamen-

te prevalente respecto de la sociedad civil, y, por lo mismo, ésta le está indirectamente subordinada.

5.º El cuidado del fin espiritual y misión de la Iglesia no se puede impedir porque de ellos se llegase a seguir algún daño temporal.

6.º En las cosas que bien por su misma naturaleza, bien de manera accidental son necesarias para el fin espiritual, la Iglesia ejerce su potestad y el Estado está obligado a ceder.

7.º La sociedad civil o Estado está obligado a servir a la Iglesia en lo que sea necesario a ésta para la consecución de su fin, y, por lo tanto, a suministrarle los medios temporales.

8.º Siempre que la Iglesia, por razón de la materia temporal está obligada a observar las leyes civiles, lo hace quedando a salvo su independencia y superioridad.

9.º En caso de conflicto entre el bien temporal y el bien espiritual o acerca de la necesidad de los bienes temporales para la consecución del bien espiritual, el juicio auténtico y definitivo pertenece a la Iglesia.

#### *Las materias mixtas.*

Estos principios rigen cuando no se trata de materias mixtas.

En las materias mixtas el Estado no puede legislar, haciendo caso omiso de la ley eclesiástica.

La Iglesia también tiene ciertas obligaciones con la sociedad civil o Estado que vienen a sintetizarse en las siguientes proposiciones. Como quiera que la Iglesia y el Estado no debe estorbarse, cuando la concordia es posible, la Iglesia, al dar sus leyes, ha de tener presentes las leyes del Estado.

Como quiera que lo espiritual, aunque por sí se ordena a la vida eterna, contribuye mucho a la felicidad temporal, en estas cosas la Iglesia ayuda al Estado no sólo por caridad hacia él, sino en virtud de su propio fin, es decir, del de la Iglesia.

En aquellas cosas que de ninguna manera o de una manera muy remota se relacionan con el fin de la Iglesia, pero sí con el fin del Estado, como abrir caminos, puertos, ayuda económicamente en guerras con otros Estados también católicos, etcétera, la Iglesia suele prestar su cooperación o ayuda; pero únicamente por caridad. Es decir, el Estado puede pedirle a la Iglesia, pero no exigirle. Por lo demás, la historia eclesiástica demuestra que la Iglesia ha sido siempre generosa con el Estado y asimismo que la Iglesia no sólo ha tenido presente la legislación civil para no oponerse cuando la posición ha sido evitable, sino que ha modificado su legislación poniéndola en armonía con las nuevas necesidades sociales, siempre que se trataba de algo puramente disciplinar y no dogmático o moral.

#### *Ante un Estado hereje.*

La Iglesia tiene derecho a que nadie ponga trabas en el ejercicio de su religión a los católicos que después que el Estado se ha apartado de la Iglesia puedan quedar en el mismo.

Admitido el principio protestante del libre examen, que la Iglesia, arguyendo «ad hominem», puede aducir, el derecho de la Iglesia es evidente. De donde se deduce que a los católicos se les ha de permitir que vivan católicamente y la Iglesia católica

debe ser reconocida como persona moral, con todos los derechos que le son anexos, como el de poseer, el de asociación, etc. El Estado hereje defender los derechos de la Iglesia contra los enemigos tanto internos como externos, menos a los que se aparten de ella. También tiene la Iglesia pleno derecho a prorrogar sus doctrinas procurando la conversión de cuantos quieran seguirla en sus enseñanzas y sus prácticas.

Iguales derechos y por las mismas razones tiene respecto del Estado cismático.

Si un Estado hereje o cismático se negase a reconocer a la Iglesia los derechos enumerados, ésta podría exigirlos por las armas reclamando el auxilio de los pueblos católicos. Est principio es tan natural, que siempre ha estado en uso aun entre estados católicos.

Así los Estados protestantes, cuando creyeron que los católicos molestaban a los protestantes no vacilaron en recurrir a las armas. En el Estado indiferente, que es el que se desentiende de toda religión considerándola como asunto meramente privado, la Iglesia tiene derecho absoluto a su libertad, de suerte que nadie debe molestarla ni castigar a sus secuaces, ni impedir la predicación; se le debe reconocer personalidad moral con todas las consecuencias, y el Estado debe defenderla de sus enemigos, sin impedir que el que quiera apostatar apostate.

El Estado indiferente, admitiendo que alguna vez existir pueda, pues prácticamente, el Estado que se llama indiferente es perseguidor de la Iglesia, nunca debe dar leyes que vayan en contra de ella ni de ninguna de las religiones cristianas a las cuales se les hubiese reconocido la libertad. Pues las leyes encaminadas al bien temporal deben darse de tal suerte, que no se impida el bien espiritual, cuya existencia admite el Estado, o por lo menos admite que otros pueden creer racionalmente en ese bien.

Como de hecho el Estado en la mayor parte de los países se desentiende de la Religión y aun podríamos decir que ha apostatado, resulta que se desentiende de toda defensa de la Religión. Y como los pueblos tienen más o menos parte en la designación de los gobernantes y en la promulgación de las leyes, y el derecho y obligación de defender la Religión pasa por derecho devolutivo a los particulares, pues lo que incumbe a la sociedad cuando la pública potestad se desentiende de ello pasa al cuerpo social; resulta que hoy en esos pueblos y ya en todos el derecho y la obligación de ayudar y defender a la Religión pertenece a los ciudadanos que llevan sobre sí una responsabilidad bastante grave. Están, pues, obligados a proteger la Religión por todos los medios legales honestos.

#### *La libertad de conciencia.*

Cuestión muy importante que concierne a las relaciones de la Iglesia y el Estado es la de la libertad de conciencia.

La libertad de conciencia puede referirse: primero, del culto; segundo, de los derechos civiles de los que lo profesan; tercero, de los derechos de la comunidad religiosa.

Respecto a lo primero, puede darse la mera tolerancia, la cual supone reprobación moral de lo que se tolera, aunque por causas especiales ni se impida ni se castigue.

La libertad de cultos prescinde de la ca-

lificación moral de lo que se permite; modo que lo mismo se puede decir que el Estado en el cual reina la libertad de cultos tiene por verdaderas todas las religiones como que a ninguna considera verdadera.

La libertad y la tolerancia de cultos supone que ha de permanecer incólume la pública moralidad y la paz pública.

Cuando se concede libertad a todos los cultos e igualdad de derechos a los ciudadanos prescindiendo de la Religión que profesan o de si no profesan ninguna, y se conoce personalidad jurídica a todas las comunidades religiosas ateniéndose a Estado, entonces hay lo que se llama igualdad de cultos.

Si la constitución del Estado admite como verdadero uno de los cultos que informa la legislación y los demás están tolerados sin disminución de derechos en quienes los profesan, el culto preferido se llama culto dominante.

Si el Estado prescinde igualmente de todas las religiones en su legislación, pero cuando toma parte en algún acto de culto, por ejemplo, con motivo de acción de gracias, hace uso de uno sólo, entonces este culto se llama culto del Estado.

La cuestión que hechas estas advertencias nos proponemos es la siguiente: ¿Un Gobierno católico puede moralmente conceder la libertad de conciencia o por lo menos la tolerancia religiosa y reconocer igualdad de derechos a los que profesen religiones falsas?

La cuestión no puede ser más interesante ni de más actualidad.

Precisa distinguir: Si el Gobierno se encuentra con que la nación tiene su constitución en la cual está admitida la libertad de cultos o la tolerancia, entonces debe respetar la ley cuidadosamente hasta que se pueda decir que los disidentes moralmente han desaparecido porque ya quedan tan pocos que con relación al número de ciudadanos que profesan la religión católica se pueda decir que es insignificante. Entonces sería cosa de pensar que si se podía reformar la constitución en sentido plenamente católico se reformase, si de ello no se tenían males para la sociedad, dejando a los pocos disidentes que quedasen seguir privadamente su culto y sus ideas religiosas. Si de hecho existe la libertad de cultos o la tolerancia, pero no está reconocida en las leyes, entonces hay que considerar fríamente qué es lo que más conviene desde el punto de vista del bien de la sociedad. Si sin mayores daños se puede abolir, debe abolirse; si no se puede sin exponerla a daños graves, entonces se tolera.

En esos casos de duda, lo mejor es recurrir a la Iglesia que tiene su autoridad para interpretar sus leyes y aplicarlas de manera conveniente en cada caso.

Si ni de derecho ni de hecho hay libertad o tolerancia, lo mejor es no introducirla. Es decir, es malo introducirla, porque nada hay tan disolvente como la diversidad de religiones en un Estado.

Así, pues, un Gobierno católico sólo podrá introducir en las leyes la libertad o la tolerancia cuando ya se ha introducido de tal suerte en las costumbres, y es de tal suerte reclamada, que de no reconocerla en las leyes, se habrían de conseguir graves disturbios. Por lo demás, como se pueden dar diferentes grados en una y en otra, se habrá de dar el menor grado posible atendidas las circunstancias.

El espíritu de nuestra época, está más

por la libertad, aunque la historia nos demuestra que para la Iglesia no quieren libertad y que en muchas ocasiones la libertad de cultos no es más que el pretexto para perseguir a la Iglesia.

El Estado nunca podrá obligar a los católicos a que vivan como si fuesen indiferentes, por ejemplo, a que las escuelas en un Estado católico sean neutras, porque esto no es respetar la libertad de los de-

más, sino obligarlos a algo que es contrario a su religión.

A ninguno se le puede obligar a que profese una religión que nunca ha tenido por verdadera. Esta es la libertad de conciencia bien entendida, y esta libertad se debe absolutamente a todos y ha sido practicada siempre por la Iglesia, que jamás ha querido imponer la fe a nadie.

## La Encíclica sobre la Educación de la Juventud y la A. C. N. de P.

### Una edición económica y numerosos actos públicos para divulgarla

Se han vendido 55.000 ejemplares

La propagación de la Encíclica sobre la Educación de la Juventud, ha sido empresa en que la A. C. N. de P. ha puesto especialísimo interés.

Para divulgar la palabra del Romano Pontífice, sobre tema de tanta importancia, tan necesario de ser esclarecido y tan oportuno siempre, la A. C. N. de P. ha editado la Encíclica en forma asequible, por su precio, el ejemplar a todas las clases sociales.

Se han vendido 54.000 ejemplares y se han atendido pedidos de tanta importancia como el del señor Obispo de Córdoba y el de la Acción Católica de Madrid de 20.000 y 15.000 ejemplares respectivamente. La Parroquia de Nuestra Señora de la Merced de Málaga, el señor Abad de Valladolid, el señor Vergis de Barcelona, el señor Obispo de Gerona, don José María Fernández de Corisanco han adquirido mil ejemplares cada uno. Dos mil la Federación del Estudiante Católico de Madrid, 2.200 la Asociación de Padres de

Familia de Palencia, 1.500 el Secretariado de Acción Católica de Burgo de Osma, 1.200 el Palacio Episcopal de Avila, 1.080 el Centro de Juventud Católica de Lima, etcétera, etc.

De esta manera las orientaciones del Santo Padre han llegado con saludable rapidez a conocimiento de los católicos.

Además, de este modo de propaganda la A. C. N. de P. ha organizado actos públicos en las principales ciudades de España para exponer el contenido de la Encíclica. Generalmente, son tres los oradores que intervienen en estos mítines ocupándose respectivamente de la Iglesia, la Familia el Estado en sus relaciones con la educación de la Juventud.

Después del primer acto de la campaña divulgadora que, como ya saben nuestros lectores tuvo lugar en Salamanca el Sábado de Gloria, se han celebrado hasta la fecha los de Valladolid, Pamplona, Palencia y Mérida y están preparados los de León y Santander.

## Los próximos Ejercicios Espirituales tendrán lugar en Loyola del 31 de agosto al 7 de septiembre

*Como llamamiento a los propagandistas para acudir a los Ejercicios de Loyola el presidente de la A. C. N. de P. ha dirigido a todos la siguiente carta circular.*

Mi querido amigo y compañero:

De acuerdo con nuestra tradicional costumbre, la A. C. N. de P. celebrará este año la tanda general de Ejercicios espirituales en Loyola. Comenzarán el día 31 de agosto próximo, por la tarde, y terminarán el día 7 de septiembre, por la mañana. Serán dirigidos por el Rvdo. Padre Errandonea, S. J.

Debiendo estar informada nuestra labor de Propaganda de un espíritu sobrenatural y cristiano, los Propagandistas hemos de preocuparnos ante todo de nuestra formación espiritual, del cultivo de la vida interior.

En la Encíclica *Mens nostra*, publicada a fines de diciembre último, S. S. Pío XI dice que los Ejercicios tienen un poder admirable para formar al hombre sobrenatural. De ellos —continúa el Papa— «salen las almas arraigadas y edificadas en Cristo y llenas de luz, de vigor y de felicidad que supera todo sentido. Pero de esta plenitud de la vida cristiana que los

Ejercicios aportan y perfeccionan, además del fruto grandísimo de la paz, germina casi espontáneamente otro importantísimo fruto que tiene más amplia resonancia social: el espíritu de apostolado».

Coincidiendo con el pensamiento de Su Santidad Pío IX, nuestra Asociación tiene muy recomendada a todos sus socios la práctica de los Ejercicios espirituales.

El artículo 16 del Reglamento de la A. C. N. de P. prescribe que «todos los años harán los socios Ejercicios espirituales de San Ignacio».

La XVI Asamblea general, reunida en Loyola, recordó este precepto en una conclusión que decía así: «La Asociación Católica Nacional de Propagandistas encarece a todos sus miembros el cumplimiento del artículo 16 de su Reglamento. Para facilitar la práctica de los Ejercicios en retiro, la Asociación organiza anualmente tandas regionales.»

Por último, la XVI Asamblea general aprobó la siguiente conclusión: «La Asociación Católica Nacional de Propagandistas acuerda confirmar con sanciones el carácter obligatorio de la asistencia de los Propagandistas a los actos religiosos.» Como consecuencia de las mismas, perderán el carácter de Propagandistas activos los

que dejen de practicar los Ejercicios durante dos años consecutivos.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación reglamentaria, se han organizado las diversas tandas regionales de Ejercicios que este año se han celebrado en Alcañas (Valencia), Cádiz, Tudela (Navarra), Chamartín de la Rosa (Madrid), Salamanca y Celorio (Asturias).

La tanda de carácter general que celebraremos en Loyola deben estimularla todos los Propagandistas con especial predilección.

Tengo mucho gusto en invitarle a ella, así como a la XVII Asamblea general, que celebraremos también en Loyola durante los días 7 y 8 de septiembre próximo. Le ruego encarecidamente que, para la mejor organización de estos Ejercicios, procure atenerse a las Instrucciones adjuntas.

En espera de su contestación, quedo suyo afmo. amigo y compañero.—El Presidente, A. Herrera.

\* \* \*

Instrucciones para la organización de los Ejercicios en Loyola:

1.ª Se ruega encarecidamente a quienes piensen hacer los Ejercicios espirituales en Loyola, que adopten su determinación y se inscriban con carácter definitivo, teniendo en cuenta que las modificaciones posteriores por altas y bajas en las listas de ejercitantes ocasionan trastornos y dificultades en la organización de los Ejercicios

2.ª Antes del día 15 de julio se remitirá a las oficinas de la Secretaría General de la A. C. N. de P. (Colegiata, 7, segundo, Madrid), uno de los dos boletines adjuntos.

3.ª El día 15 de julio serán enviadas las listas de ejercitantes, confeccionadas en la Secretaría General, al Secretario del Centro de Propagandistas de Bilbao, encargado de la organización inmediata de los Ejercicios y de la distribución de los aposentos en Loyola.

4.ª A partir de la fecha expresada en el párrafo anterior, toda la correspondencia relacionada con los Ejercicios debe dirigirse al Secretario del Centro de Bilbao (don Antonio González, Plaza Circular, 2, Bilbao).

5.ª Quienes se inscriben para los Ejercicios de Loyola, deberán hacer constar en el boletín de inscripción su domicilio durante el verano. Hacia el día 20 de agosto recibirán un aviso con la indicación del aposento que han de ocupar en la Casa de Loyola y la tarjeta para disfrutar la bonificación en viaje por ferrocarril. A este aviso deberá acusarse recibo en el plazo de 48 horas.

6.ª Nadie podrá alojarse, durante los Ejercicios, fuera del Colegio, por lo que el número de ejercitantes se limitará al de los aposentos de que se disponga en la Casa.

7.ª Todos los ejercitantes deberán estar en Loyola el día 31 de agosto antes de las ocho de la noche.

8.ª Los Ejercicios no tienen remuneración; sin embargo, como donativo voluntario por alimentos y habitación, está acordado que cada ejercitante, siendo posible, contribuya con la limosna de 75 pesetas.

9.ª Se recomienda la más exacta observancia de estas instrucciones para facilitar la organización de los Ejercicios.